

- Con fecha 22-11-2009 se interpuso recurso contencioso-administrativo (P.Abreviado 213/2009) contra la actuación de la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Melilla, ordenando la demolición de las obras.

- Dictándose el 28/06/10 Sentencia nº 306/10, desestimándose el recurso contencioso-administrativo. Señalándose que contra la presente resolución cabía interponer recurso de apelación en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su notificación, sin que el mismo se haya interpuesto en plazo, por lo que la misma es Firme, así como el acto consistente en Ordenar la demolición.

- Orden nº 449, de fecha 17-02-2011, inadmitiéndose trámite recurso extraordinario de revisión.

Visto los cuales y de conformidad con las siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Único.- Sirviendo de título (art. 93, de la LRJPAC) la Orden de demolición nº 1462, de fecha 30-06-2008, la cual, como ya hemos visto en los antecedentes es firme, y en virtud del principio de ejecutividad de los actos administrativos (arts. 56 y 94 de la misma Ley) VENGO EN DISPONER, de conformidad con las atribuciones que me confiere el art. 7 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME ext. Núm. 3, de 15-01-1996).

1º.- La demolición de la ampliación de vivienda en planta de cubierta (vivienda sita en calle Marqués de Montemar nº 17, Edf. Jazmín, Atico C), consistente en una ampliación de 29,54 m2 construidos, aproximadamente, en la que se ubian un salón con zona de cocina incorporada y un aseo (comunicado mediante puerta simple sin vestíbulo-pasillo de separación).

2º.- La demolición ordenada se deberá efectuar por el infractor, en el plazo de UN MES (15 días para iniciar la demolición y otros 15 días para efectuar la demolición), contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, a su costa y con la dirección técnica precisa [debiendo presentar en los primeros 15 días certificado intervención técnico competente (aparejador/arquitecto técnico)]

, apercibiéndole de que si transcurrido dicho plazo no hubiese efectuado la demolición, se realizará subsidiariamente por la Ciudad Autónoma, y a costa del obligado, pudiéndose acudir al procedimiento de apremio para el cobro de los gastos que se produzcan.

Lo que se hace público para su conocimiento.

Melilla, 6 de abril de 2011.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA Y URBANISMO

1057.- Habiéndose intentado notificar la orden de legalización de obras a D. R G ARRABAL S L, promotor de las obras que se vienen realizando en el inmueble sito en CTRA ALFONSO XIII, 3, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, por Orden de fecha 11 de marzo de 2011, registrada al núm. 0649 del correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

"ASUNTO: EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA, POR OBRAS SIN LICENCIA EN CALLE "CTRA ALFONSO XIII, 3"

Vista propuesta de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo, en la que entre otros extremos se da cuenta de que a la vista de informe de los Servicios Técnicos de esta Dirección General, y como consecuencia de inspección efectuada por la Policía Urbanística, por D. R G ARRABAL S L, titular del DNI B2995232-2, se están realizando obras en el inmueble sito en Calle CTRA ALFONSO XIII, 3, consistentes en REHABILITACION DE